



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Barrancabermeja, mayo 25 de 2022

Representante Legal y/o apoderado
CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO
Carrera 35 No. 18-65 Oficina 503
Bucaramanga-Santander

ASUNTO: EXPEDIENTE ID1466467
RADICADO:01EE2019706808100000343

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo de fecha 27 de enero de 2022, sírvase comparecer a este despacho, ubicada en la calle 59 No. 27-35 del Barrio Galán de esta ciudad, con el fin de notificarlo personalmente de la Resolución No. 017 de 2022 “Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”.

De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, directamente o a través de apoderado judicial para que lo represente en el curso del Proceso Administrativo, puede ser notificado vía correo electrónico, escribiendo al correo oebarranca@mintrabajo.gov.co, comunicado de manera clara, su voluntad de ser notificado a su correo institucional o personal.

Favor acreditar documento de identidad y/o representación legal

Para constancia se firma,

MARYORI RENDON ORDOÑEZ

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 017 de 2022
(27 de enero de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995; Artículo 91 literal a) numeral 2 del Decreto 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012; el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011; Resolución 404 de 2012; Ley 1437 de 2011; Resolución 2143 de 2014; Ley 1610 de 2013, Decreto 472 de 2015 compilado en el Decreto 1072 de 2015 y considerando:

Expediente: ID14664067
Radicado: 01EE2019706808100000343

INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO**, CC 13829097, ubicado en la Cra 35 # 18-65 Oficina 503, Bucaramanga, Santander, correo electrónico higuerdel@hotmail.com y torrescalderonbgasas@gmail.com.

HECHOS

Que mediante radicado No. 01EE2019706808100000343 del 08-02-2019, el señor **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO**, presentó reporte de accidente grave ocurrido el día 10 de enero de 2019 al señor JOSE DOMINGO MARTINEZ, CC 13641943.

Que mediante auto del 05 de julio de 2021, se ordenó la apertura de la presente averiguación preliminar y se comisionó a un Inspector de trabajo para practicar las pruebas consideradas necesarias para determinar el cumplimiento de las normas presuntamente vulneradas.

Que mediante auto de cumplimiento comisorio de fecha 02 de agosto de 2021, se ordenó requerir a la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO** allegar a este ente Ministerial todos los documentos necesarios para demostrar el cumplimiento de las normas de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en particular lo concerniente al señalado en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015.

Que mediante correo electrónico del 09 de agosto de 2021 y mediante radicado No. 05EE20216808100001864 del 18 de agosto de 2021 la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO**, allegó los documentos que le fueron requeridos por este Ente Ministerial.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo adoptó medidas transitorias por motivo de la emergencia sanitaria generada por el COVID19, dentro de las cuales se ordenó la suspensión de los términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, *Oficinas Especiales* e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como *averiguaciones preliminares*, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Que mediante la resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020 el Ministerio del Trabajo ordenó levantar la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Mediante oficio radicado No. 11EE2019706808100001581 del 28 de junio de 2019, la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO**, allegó los siguientes documentos:

- Historia Clínica trabajador JOSE DOMINGO MARTINEZ desde la ocurrencia del accidente de trabajo ocurrido el 10 de enero de 2021.
- Copia del FURAT diligenciado el 11 de enero de 2019 por la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO** a la ARL SURA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las facultades otorgadas en los Numerales 12 y 16, Artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, modificado por la Resolución 2143 de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en el presente caso lo referido al presunto incumplimiento de las normas sobre la salud y la seguridad en el trabajo por parte de la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO**, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas en riesgos laborales y las relacionadas con la seguridad y la salud en el trabajo.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales y de esta manera cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en lo anterior, este Despacho procede a analizar y efectuar una valoración jurídica de las actuaciones adelantadas dentro de la averiguación preliminar de la referencia, respecto de la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO**, en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, al empleador le corresponde la obligación de reportar los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial de Trabajo del lugar donde sucedieron los hechos dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del mismo sin perjuicio del reporte que se debe hacer realizar a la respectiva ARL y EPS.

Se entiende como accidente de trabajo grave, aquel que trae como consecuencia una amputación de cualquier segmento corporal; fractura de huesos largos (fémur, tibia, peroné humero, radio y cúbito); trauma craneoencefálico; quemadura de segundo y tercer grado; lesiones severas de mano, tales como aplastamientos o quemaduras; lesiones severas de columna vertebral con compromiso de médula espinal; lesiones oculares que comprometan la agudeza o el campo visual o lesiones que comprometan la capacidad auditiva, conforme a lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 1401 de 2007 y como accidente mortal aquel que genere el deceso del trabajador.

Igualmente, la Resolución 2851 de 2015, que modificó el artículo 3° de la Resolución 156 de 2005 tiene como objeto ajustar los formatos para el reporte de esos accidentes de trabajo conforme a las obligaciones derivadas del Decreto 1072 artículo 2.2.4.1.7, en cabeza de los empleadores.

Así las cosas, el empleador o contratante cumple con su obligación diligenciando completamente el FURAT (Formato Único de Reporte de Accidentes de Trabajo) o el FUREL (Formato Único de Reporte de Enfermedad Laboral) y remitiendo tales documentos dentro del plazo establecido a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo dentro de los (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo grave o mortal o dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la fecha en que recibió el diagnóstico o concepto médico de la enfermedad laboral emitido por la IPS o EPS donde el trabajador fue atendido en primera oportunidad.

Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. *Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto.*

Acorde con las disposiciones normativas anteriormente citadas, y como se puede apreciar claramente, el empleador o contratista no estará obligado a reportar todos los accidentes, por el contrario, como lo dijimos en principio, solo los que se encuentren catalogados como graves o mortales.

De conformidad con lo expuesto, procede este Despacho a evaluar el mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la de la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO**

Al realizar un examen conexo entre los elementos de prueba que se tienen del expediente y a la luz de la sana crítica, se tiene que el día 10 de ENERO de 2019 el señor JOSE DOMINGO MARTINEZ, trabajador de la empresa CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO, sufrió accidente laboral cuando cortaba pasto por medio mecánico sufriendo heridas en su mano derecha. El referido accidente fue reportado por CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO el día 11 de ENERO de 2019, según consta en informe de FURAT visto

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a folios 2 Y 3 del expediente. De igual manera CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO logró demostrar que hasta el día 06 de febrero de 2019 se emitió diagnóstico médico definitivo sobre las condiciones del trabajador JOSE DOMINGO MARTINEZ, en donde se determinó que padeció amputación traumática de otro dedo único (parcial) código S681. Lo anterior guarda concordancia con lo manifestado por el señor CARLOS HIGUERA DELGADO en el reporte de accidente efectuado al Ministerio del Trabajo.

Así las cosas, es evidente que no es procedente continuar con la siguiente actuación administrativa teniendo en cuenta que la empresa CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO luego de recibido el diagnóstico tenía dos (2) días para reportarlo ante la Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, como evidentemente lo hizo según consta en radicado 01EE2019706808100000343 del 08-02-2019, mediante el cual reportó el accidente grave sufrido por su trabajador señor JOSE DOMINGO MARTINEZ, por lo anterior, no encuentra este Despacho mérito suficiente para dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio, como quiera que se logró evidenciar el cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada.

En este orden de ideas, es prudente resaltar que la Oficina Especial Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo tuvo en cuenta la totalidad del acervo probatorio obrante en el expediente para proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la empresa **CARLOS HUMBERTO HIGUERA DELGADO**, identificada con CC 13829097, ubicado en la en la Cra 35 # 18-65 Oficina 503, Bucaramanga, Santander, correo electrónico higuerdel@hotmail.com y torrescalderonbgasas@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL BARBA RUEDA
DIRECTOR

Proyectó: J. Cubides Useche
Revisó: A. Barba Rueda